

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso que correspondiera por reparto para para revisar. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, el apoderado de la parte actora, registra su Tarjeta Profesional Vigente. Sírvasse proveer.

Cali, 4 de mayo de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

AUTO No. 170. 1ª. Instancia
Verbal de Restitución. Vs. Patricia Guzmán Guzmán y otro
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-2021-00060-00.

Prevía revisión de la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION, instaurada por CAROLINA DEL PILAR GUZMAN AGUILAR, mediante apoderado judicial, en contra de PATRICIA GUZMAN GUZMAN y DAVID AGUILAR RODRIGUEZ, observa el Despacho lo siguiente:

Se allega a la presente demanda el certificado de impuesto predial y que corresponde a la identidad de los bienes, se verifica que su valor corresponde a **\$75.189.000.00**, y **\$7.334.000.00 para un total de \$82.523.000,00**; por lo tanto, no sobrepasan la suma de 150 salarios mínimos para el año 2021, fecha de presentación de la demanda, equivalentes a **\$908.536,00 X 150= \$136.280.400,00**; que corresponde a la mayor cuantía

establecida para conocer los Juzgados Civiles del Circuito, conforme lo estableció el Artículo 25 del Código General del Proceso; este Despacho carece de competencia para conocer la demanda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado.

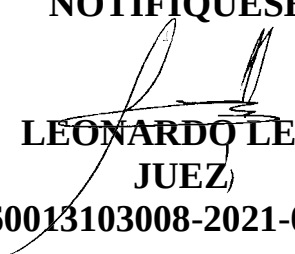
R E S U E L V E:

1º) RECHAZAR la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º) REMITASE la presente demanda al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE CALI VALLE.-

3º) CANCELESE su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE


LEONARDO LENIS
JUEZ,

760013103008-2021-00060-00.